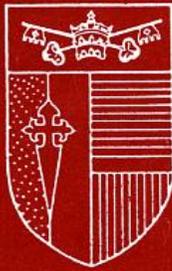


VERITAS ET SCIENTIA



1962

Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.
Br. María I. Ega K.
Br. Carlos M. Martínez
Br. Michelle Wachsmann F.
Br. Isi Y. Ortiz H.
Br. Rosalina Trueba C.
Br. Wendy K. Mena C.
Br. Dayana De la Cruz C.

Tercera Epoca

CONTENIDO

Doctrina:

La Enseñanza del Derecho
en las Universidades
Dominicanas

Regulación Jurídica
de la Agricultura
Biológica

DOCTRINA

La Enseñanza del Derecho en las Universidades Dominicanas*

Lic. Víctor José Castellanos E.
Dra. Rosa Eusebio Gautreau
Dra. Olga Herrera Carbuccion
Dr. Américo Moreta Castillo

"Independientemente de la utilidad que acabo de señalar, no se me escapa que también podrá contribuir esta obra al encauzamiento de un cuerpo de doctrina propia que levante nuestra razón hasta el nivel que le corresponde, emancipándola de una tutela no solamente innecesaria y en cierto modo humillante sino alentadora, en mucho, de ese estado de pereza mental en que vive la generalidad de nuestros hombres de toga, para quienes no existe un suplicio mayor que el de resolver con criterio propio un caso cuya solución no hayan podido encontrar ni en la doctrina ni en la jurisprudencia francesas, verdaderas áncoras de salvación de nuestro orden". (Manuel Ubaldo Gómez hijo. Párrafos liminares a su Repertorio Alfabético de la Jurisprudencia Dominicana, Volumen I. Talleres Gráficos de Fernando Soler: Palma de Mallorca, 1935. Pág. 6).

* Segundo Encuentro Pro-Mejoramiento de la Justicia. Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. Santo Domingo, 30 de septiembre del año 1993.

Breve Reflexión a Manera de Introducción

Si en principio un pequeño grupo de abogados y abogadas clamó por una discusión sobre Administración de Justicia, hoy felizmente se ha convertido en un tema común en la agenda de los pensadores de las Ciencias Jurídicas en la República Dominicana.

Al parecer no sólo hay comunidad de pensamiento con relación a temáticas generales, sino al detalle de las mismas y a cómo encararlas y en torno a lo que podrían ser las causas fundamentales de los problemas que afrontamos.

Afirmamos lo anterior al darnos cuenta que ha sido seleccionado para la discusión en este evento como tema la formación del estudiante de Derecho como una pauta excelente para conocer más el producto del trabajo de las universidades y concretamente de las Facultades de Derecho y el egresado.

Al abordar al estudiante, nos introdujimos inmediatamente en su objeto de estudio, las Ciencias Jurídicas presentadas en planes de estudios o pensa y programas por asignaturas.

Descubrimos que los contenidos programáticos han sido modificados muy levemente, quedando el grueso de la carrera sin la renovación necesaria que requieren las ciencias en un período de cambio.

Se ha criticado que el Derecho ha sido reducido a lo legal en la implementación de una concepción formalista positivista el interés del abogado como cualquier tecnócrata estará puesto en el dominio de las técnicas que le permitan ganar un pleito.

El discurso de la cátedra tradicional atrapado en el positivismo devociona reverente ante la norma legal tornando sumiso al estudioso del derecho haciéndolo inmutable y

complaciente, llevándolo más lejos aún de su pretensión, impidiéndole al extremo renovarse.

Se ha considerado en ocasiones que no hay credibilidad en las escuelas, no hay debates ni polémicas, existe escasa relación con lo que ocurre en la sociedad y tiene que ver con el Derecho.

Todo esto a contrapelo de la cotidianidad de hoy día que rara vez se presenta sin un conflicto jurídico colectivo, y de la otra verdad de que el mismo Derecho constituye un importante objeto de estudio, cuestión que puede quedar expresada en el aumento exorbitante de la matrícula de los estudiantes en las universidades.

Por lo que podía aparentar como un conflicto meramente jurídico, hijo legítimo de la concepción kelseniana purificadora del Derecho, no es tal, sino que es parte del conflicto principal de las ciencias en el día de hoy. Esto quiere decir la contradicción entre el paradigma de la acumulación técnica modernista y el paradigma de la construcción edificante postmodernista.

En lo adelante las polémicas sobre Derecho como ciencia deben continuar, deben estar presentes en el aula, en los pasillos de los tribunales, en los eventos científicos de manera que le mantengamos a esta disciplina del saber su condición de ciencia.

Perspectiva Histórica de los Estudios de Derecho en la República Dominicana

En los primeros años de la República no tuvimos una institución académica que formara a los abogados dominicanos; pero todo aspirante a Defensor Público era sometido a un examen por ante la Suprema Corte de Justicia para demostrar sus aptitudes.

Fue Carlos Nouel Pierret quien inició en la década de los ochenta, en el siglo XIX, una escuela que se convertiría en el primer curso del Instituto Profesional, continuando así la tradición de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, convirtiéndose más tarde en la Facultad de la Universidad de Santo Domingo.

Desde finales del siglo XIX hasta surgir la educación superior privada en la República Dominicana, la formación de los abogados fue totalmente uniforme, por existir una sola institución de educación universitaria. Salvo el caso de aquellos abogados que se habían formado en el extranjero (especialmente en Francia) y revalidaban su título, o de los egresados que luego partían a continuar estudios en el exterior.

En 1940 se produce la primera promoción de doctores en Derecho, haciendo variar la denominación del título académico otorgado por la Universidad de Santo Domingo (USD). En esa época la docencia se vio enriquecida por la presencia de catedráticos españoles en la Facultad, desarrollándose paralelamente una significativa labor de investigación y producción de obras jurídicas.

En 1962, con el surgimiento de la primera institución de educación superior privada se producen cambios en los planes de estudio y se varía el título de doctor por el de licenciado para los egresados de la Universidad Católica Madre y Maestra (UCMM), fundada en 1962 y para los de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), fundada en 1966.

Es también a principios de la década de los sesenta que se sustituye el clásico examen oral, o "por bolos", en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, por el examen escrito, lo cual constituyó un punto relevante en los estudios de las Ciencias Jurídicas en el país.

La década de los setenta se caracteriza por el surgimiento y proliferación de un conjunto de Escuelas de Derecho y aunque se trató de mantener uniformidad en los planes de estudio, siempre hubo variaciones en las asignaturas.

Como consecuencia del aumento de universidades se incrementó la demanda de profesores, además, hubo un crecimiento de la población estudiantil (masificación) y con él la existencia de más de un grupo impartiendo la misma asignatura, en la misma universidad, con un programa similar, pero con profesores distintos.

Evaluación de los Métodos de Estudio y de Enseñanza

A.- En cuanto a los estudios y métodos

—En su generalidad el egresado de Derecho presenta una deficiente formación teórico-práctica en sus estudios universitarios. Se percibe esa aseveración en la práctica diaria de los tribunales, en el ejercicio profesional particular, y en una gran parte de las formas de manifestación profesional del abogado. Posiblemente esas deficiencias son generadas por inconvenientes con los métodos de estudio y de trabajo que se utilizaron, y vienen expresadas en los siguiente:

- a) Al educando de las Ciencias Jurídicas en su gran mayoría se le forma bajo una metodología de estudio eminentemente memorizadora y formalista, en donde tiene poca cabida el espíritu crítico que resulta tan necesario para el abogado en ejercicio. Las cátedras y evaluaciones propenden hacia la continua repetición de ideas y conceptos planteados por otros.
- b) Muchas veces en los planes de estudios

en las Universidades se advierte un divorcio de la realidad jurídica y de la constante evolución de los tiempos. Advirtiéndose en los "Pensa" muchas asignaturas tradicionales, poco innovadoras y circunscritas a la formación estricta del sabedor de la norma jurídica.

c) Esos mismos planes de estudios por esa poca iniciativa que presentan, así como su deficiente innovación, se tornan poco propicios a la transformación estructural de la sociedad y por ende a un cambio en el engranaje del panorama de la justicia dominicana. Se sigue un patrón estructural que no responde a las expectativas sociales actuales. Se percibe un notorio énfasis hacia la acumulación de bienes, actitud hedonista, búsqueda incesante de status social, poca solidaridad para las ideas de bien social y una marcada inclinación para la solución de problemas de una clase social determinada en detrimento de otras con menos poder adquisitivo.

d) Los estudiantes de Derecho sólo se preocupan por estudiar las lecciones para fines de exámenes. Generalmente existe poco deseo de profundizar en las ciencias y los problemas jurídicos. Se precisa de una calificación, para obtener un título y esa era sólo su preocupación.

e) Como una consecuencia de lo anterior, se percibe una deficiencia muy marcada en la investigación jurídica de parte de los estudiantes, limitándose esta exclusivamente a la investigación de carácter bibliográfico. En las tesis, memorias finales y cursos monográficos, se nota la ausencia de la investigación científica, existe una repetición de opiniones doctrinales de otros autores, especialmente franceses.

f) En los estudios de Derecho, como en toda la actividad jurídica nacional, se refleja la tendencia al predominio de las corrientes doc-

trinales y jurisprudenciales francesas (Colonialismo Jurídico), aún en desmedro de la forma en que lo mismo se pueda hacer en el país.

g) Pensamos que la práctica necesaria en los estudios de Derecho se torna irrelevante para la formación integral del abogado, ya que los estudiantes muchas veces se circunscriben a cumplir un número de casos, mayoritariamente penales, dejando lagunas muy fuertes en otras áreas del saber jurídico y sin ponderar las cualidades de los casos asumidos debido a una insuficiente supervisión profesoral.

Al hacer una evaluación consciente de los estudios de Derecho, tenemos que concluir que son insuficientes en su generalidad porque no aportan un producto acabado y que sea capaz de garantizar el cambio social.

B.- En cuanto a la Enseñanza del Derecho

Al igual que en los métodos de estudio, la enseñanza del Derecho tiene marcadas imperfecciones. Veamos a manera de ejemplo algunas de ellas:

a) En la enseñanza del derecho se transmite la idea de que sólo el profesor es el poseedor de la verdad absoluta. Lo cual limita el desarrollo del espíritu crítico del educando. Es más, el grado de afirmación de ese protagonismo profesoral es tan fuerte que por lo general cualquier disenso del estudiante se traduce en bajas calificaciones.

b) Existen buenos abogados que son profesores universitarios, pero, en muchos casos se percibe poca capacidad pedagógica. Son simples trasmisores de conocimientos jurídicos pero en forma defectuosa. El alumno en estos casos pierde interés y desaprovecha el caudal de conocimientos del profesor debido al tedio que le produce la labor en el aula.

c) En múltiples ocasiones se presenta la situación de profesores que transmiten en sus cátedras anti-valores jurídicos, creando de esa forma un abogado anti-ético y propenso a cualquier artimaña inmoral en su ejercicio profesional.

d) La enseñanza actual del Derecho adolece también de una deficiente evaluación estudiantil. Por un lado tenemos los exámenes de selección múltiple en donde el estudiante no crea el concepto jurídico necesario y que luego utilizará en su práctica profesional y por otro lado, tenemos a veces exámenes de desarrollo que no son debidamente revisados o corregidos por el profesor. Actualmente, y contrario a lo que fuera la regla en nuestra perspectiva histórica, la evaluación oral es mínima.

e) El catedrático de las Ciencias Jurídicas en gran parte, se identifica con el discurso tradicional en sus conferencias o cátedras magistrales. Evita la discusión y las respuestas críticas del estudiantado que inciden de manera muy notoria en la iniciativa que propenda a la modernización del Derecho acorde con los tiempos. Es el derecho de nuestros abuelos, con muy contadas excepciones lo que aún se está estudiando.

f) Al educando de Derecho se le prepara fundamentalmente para el pleito jurídico, pero de ninguna manera para la prevención del mismo, es que a lo largo de la carrera se va desarrollando la idea de la ganancia de dinero, rápido y fácil para la obtención de bienes y se ha llegado a advertir como un fenómeno sociojurídico la existencia de los denominados "abogados resuelve", quienes sin miramiento hacia los principios éticos, y a veces con un conocimiento jurídico mínimo, sólo les basta el manejo de recursos para "resolver" sus casos.

En síntesis, dentro de las pocas alternativas

que se presentan para el estudiante de Derecho en su formación, la cátedra magistral o conferencia sigue siendo el método de enseñanza por excelencia en las universidades dominicanas.

La brevedad en la duración de los estudios, cada vez más acentuada, y a la cantidad de asignaturas a cursar, hacen que los trabajos prácticos sean poco profundos y fruto de una simple revisión bibliográfica, cuando no son copiados.

Aspiramos a que cada vez se incremente la tendencia hacia una formación del abogado con un trabajo más cercano a las bibliotecas y donde se utilicen diversas técnicas de enseñanza, además de la expositiva, tales: el panel, la discusión en grupos pequeños, la reunión de corrillos (Philips 66), el simposio, el diálogo simultáneo (conversatorios), mesas redondas, seminarios de investigación y trabajo, así como las tutorías (diálogos programados) y otras.

Es nuestro anhelo de que cambie entre los estudiantes el método de estudio, y no sea ya sólo el aprendizaje memorístico y repetitivo lo que predomine, sino otros procedimientos lógicos tales: la realización de esquemas, cuadros sinópticos, etcétera.

Es hora de que se celebre a nivel nacional un gran evento en el que se discutan ampliamente y evalúen los métodos de estudio y de enseñanza, como ha sucedido en otros países.

Perfil del docente y del alumno

A.- Perfil del Docente

El docente de las Ciencias Jurídicas revela deficiencias muy marcadas en su discurso, entre ellas tenemos:

a) Escasos conocimientos pedagógicos, ya que en su mayoría son transmisores de conocimientos jurídicos en forma rudimentaria.

b) El catedrático salvo muy contadas excepciones, no publica, no investiga, no produce doctrina jurídica. Convierte su cátedra en una forma de tener una entrada económica y de beneficiarse del prestigio intelectual que otorga el cargo. Se aduce falta de tiempo para la investigación y la escasa remuneración que las cátedras producen.

c) La preparación de las cátedras se torna rutinaria en algunos casos y en otros casos ni siquiera se toman los profesores el tiempo en prepararlas, luego se improvisa y se desnaturaliza en esa forma el discurso jurídico necesario para una buena formación.

d) Existe una marcada falta de creatividad en el discurso jurídico-docente como consecuencia de todo lo que hemos enunciado en los párrafos anteriores.

Realmente el perfil del docente tiene mucho que ver con su vocación de maestro: ayuda en la medida de lo posible a sus estudiantes a crecer personal y profesionalmente. Les sirve de modelo en todo sentido y respeta a éstos como personas que son.

B.- Perfil del alumno

Al igual que en el docente, se precisan nuevos bríos para desarrollar un buen perfil del alumno de Derecho. Se necesita en ese sentido mucha motivación para la investigación; generar energías para el estudio en sí de las Ciencias Jurídicas. Tratar de que el educando se entusiasme con su carrera y con su futuro ejercicio; así como propiciar las condiciones de un buen abogado, respetuoso de su profesión y de las instituciones jurídicas del país.

Es importante enfatizar en que el educando de las Ciencias Jurídicas, tenga una con-

ciencia social sólida y desarrollista, evadiendo las conductas de indiferencia hacia el compromiso social y hacia el mundo en que le ha tocado vivir.

El alumno debe desarrollar una conducta propensa al debate jurídico con el mayor nivel académico y gran contenido ético.

Programas Alternativos para Especializaciones

A pesar de que actualmente existe cierto auge en programas alternativos de profundización en los estudios de Derecho a través de post-gradados y maestrías, éstos no resultan todavía satisfactorios. En gran medida son muy costosos y por la falta de recursos humanos altamente calificados muchas veces frustratorios.

Esa actividad de formación jurídica complementaria necesita de nuevos bríos, mayor cuidado académico y objetivos claros, precisos y definidos que propendan en gran medida a satisfacer las deficiencias en los estudios del primer nivel.

De ahí que sigan siendo necesarios los estudios de especialización en el exterior y se aumenten, no sólo acudiendo a Francia, cuna de nuestro Derecho, sino a otros países, a fin de romper una vez por todas con el Colonialismo Jurídico Francés que nutre nuestro quehacer intelectual.

Evaluación de las Clínicas Jurídicas o Práctica Profesional Dirigida

Como forma de desarrollar las exigencias académicas de laboratorio y prácticas que exigen los diversos "pensos" de las universidades dominicanas, se han creado centros de

prácticas y asistencia jurídica en donde el estudiante debe completar su formación teórica con la práctica profesional.

Existen numerosas insuficiencias en estas clínicas o laboratorios jurídicos, en ese sentido vamos a hacer algunas reflexiones:

a) Las prácticas deben hacerse en forma gratuita como una verdadera orientación de naturaleza legal, dirigidas a las personas que por su condición social y económica no pueden proveerse de dichos servicios. Opinamos que las mismas no deben entrar nunca en competencia con el ejercicio profesional privado.

b) Deben enfatizar sus esfuerzos para lograr ofrecer a las personas marginadas servicios jurídicos esencialmente gratuitos, con miras a que dichos ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y propender a valorar la sociedad en sus factores constitutivos de justicia y de paz.

c) Pero, sobre todo, esas prácticas, si bien es cierto que deben desarrollar lo expresado, no es menos cierto, que deben ofrecer un medio concreto para que la enseñanza del derecho tome praxis centrada en el quehacer jurídico y en donde se pueda conjugar con perfecta armonía esta práctica con lo teórico.

d) Debe pretenderse además, una mayor sistematización de la práctica jurídica de manera que sea un verdadero aporte para el neogresado, ya que una práctica, sólo por ejercerla no tiene sentido. Ella debe pretender desarrollar las destrezas y habilidades de los estudiantes en la comunicación con los diferentes elementos e individuos que forman parte del sistema jurídico imperante en el país. En ese sentido debe profundizarse en el conocimiento objetivo sobre las dificultades que se presentan en el ejercicio profesional. Un resultado esperado debe ser un marcado potencial para actualizar aspectos específicos

de: la conducta cliente-abogado; la relación abogado-abogado y abogado-justicia.

Las Actividades Cocurriculares en las Universidades

Las actividades cocurriculares en las universidades en su mayoría van dirigidas en dos sentidos:

a) Profundización en áreas, tópicos o procedimientos definidos.

b) De apertura a otras fuentes de ingresos para las instituciones.

Partiendo de esas dos premisas se planifica un conjunto de actividades complementarias del plan de estudios que en cierto modo se confunden con la educación continuada. Pero no obstante esa similitud, existen diferencias.

Con las actividades cocurriculares se pretende crear un apoyo a la docencia, a la profundización en ciertos tópicos que ora resultaron insuficientemente tratados en las cátedras, o que para formar nuevos conceptos jurídicos de un derecho en constante evolución era necesario abordar.

La educación continuada por el contrario, tiene un mayor grado de profundización, su dirección más bien es a cursos cortos monográficos que no conllevan más que un título de asistencia o requisitos cumplidos.

Estas actividades de educación continuada en gran parte son desarrolladas por particulares con mucho deseo de superación y profundización. Constituyen un mecanismo idóneo actualmente para ponerse al día en el Derecho, cuando son esfuerzos profesionales serios.

Ambas difieren en gran medida con los estudios de post-gradó o estudios de tercer nivel porque estos últimos pretenden la obtención de un título profesional.

Visualizamos que en gran medida las actividades cocurriculares y de educación continuada deben ser mucho más desarrolladas que lo que se ha logrado en la actualidad, ya que en definitiva todas tienden a elevar el conocimiento y adecuar los mismos a la dinámica de los tiempos.

Estudio Comparativo de los Planes de Estudio

El comparar los planes de estudio (pensa), de las distintas universidades de la República Dominicana, observamos que estos mantienen concordancia en las asignaturas básicas, tendiendo a una formación general de un abogado que tenga conocimientos de las principales materias de la disciplina jurídica.

Sin embargo, advertimos que existen diferencias particulares entre cada pensum en lo que respecta a las asignaturas propedéuticas y a determinadas asignaturas propias de especialidades, pero colocadas en un plan de estudios general, para hacerlo más atractivo en relación con la competencia.

Casi todas las universidades han sustituido el semestre ficticio, con período de descanso veraniego, por el cuatrimestre y el trabajo continuado de academia. La duración fluctúa entre diez, doce y hasta trece períodos académicos.

Cada vez más las asignaturas de formación general están siendo apartadas, lo cual es conveniente, frente a la cantidad de ramas especializadas de la profesión, aunque es prudente no dejar de lado, asignaturas de cultura general que no sean: Física, Biología y Matemáticas.

El acceso a la especialización o al doctorado no está sujeto claramente a control al-

guno de carácter oficial, ni tampoco la duración de la carrera. Consideramos necesario que el CONES revise cuidadosamente los planes de estudio y trate de uniformar los programas de las distintas academias, poniendo atención a la estructura básica de la carrera, aunque se respeten algunas diferencias individuales en éstos.

Papel del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en la Formación de los Profesionales del Derecho

Creado en el 1986 con el propósito de regular la institución universitaria en la República Dominicana, dada la gran cantidad de estas y el poco control que tenía la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, fue creado el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), que ha desempeñado un tímido papel en la formación de profesionales del Derecho, pero que ha contenido y obligado a mantener ciertos controles y mecanismos de supervisión estatal en la proliferación de instituciones surgidas al amparo de la Ley 273-66, sobre Universidades Privadas.

Sin embargo ha coadyuvado a que se sigan abriendo universidades con la sola creación de una escuela de Derecho, sin tener en consideración que con ello contribuye a la proliferación de abogados sin una preparación adecuada y debidamente supervisada.

¿Podría el CONES establecer cuotas de profesionales para no saturar el mercado?... ¿Podría imponer requisitos adicionales de capacidad para lograr el título?... ¿Debería mantener una vigilancia mayor sobre las instituciones de educación superior que imparten la carrera?

Las Convalidaciones entre Universidades

Las convalidaciones entre universidades nacionales no es muy complicada en vista de que las materias básicas son contempladas en todos los Planes de Estudio. Sólo se advierten ciertas diferencias que no son insalvables entre asignaturas particulares.

Pero uno de los problemas que esto plantea es el desnivel en la formación de los estudiantes, consecuencia de diversos factores, entre ellos; desarrollo incompleto de los programas de estudio, orientación deficiente debido al profesor o al estudiante en sí, la poca exigencia en la evaluación profesoral que tenga la institución académica, y otros.

Es necesario que entre los programas se establezca para determinadas asignaturas un contenido uniforme, lo cual se puede lograr con la supervisión del CONES, así como también que las universidades establezcan protocolos para las convalidaciones que permitan hacer adecuadamente la labor.

Las Convalidaciones para Profesionales Extranjeros

Es imprescindible para todo profesional extranjero que solicite convalidación de su título en una universidad dominicana, el cursar asignaturas propias del Derecho Positivo Dominicano, tales: Derecho Constitucional, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Penal Especial y otras materias que deben figurar en un protocolo instituido por el CONES y aceptado por todas las universidades.

Al ser ratificados acuerdos de reconocimiento de títulos con otros Estados-Naciones, deberán siempre de tener en con-

sideración los representantes o diplomáticos dominicanos las especiales reservas en relación con las materias particulares que deberán cursarse.

Campo de Trabajo para Abogados

La Sociedad dominicana actual vive momentos favorables para el desarrollo del quehacer profesional del egresado de las Ciencias Jurídicas. No sólo tiene éste ante sí un camino para el ejercicio profesional fructífero y decoroso, sino que también, el medio es propenso para intervenir en áreas afines a lo jurídico. Así tenemos el abogado que participa del trabajo empresarial a través de las consultorías o como manejador de recursos humanos. Aparte de que el mismo abogado se convierte cada vez más en empresario como gestor, banquero, comerciante de bienes raíces, etcétera.

No podemos olvidar que otro de los campos naturales del abogado, es la judicatura nacional que, aún con todas sus imperfecciones y deficiencias necesita de buenos y correctos abogados.

La labor del abogado como igualado deriva también una fuente de trabajo para éste. Cada día hay más abogados que prefieren la iguala a la labor remunerada fija por parte de un empleador.

En fin, el campo de trabajo para el neogresado actualmente se ha diversificado. Ahora bien, debido a la proliferación de universidades con escuelas de Derecho percibimos que el mercado profesional presenta una saturación progresiva por el número de egresados que anualmente producen las mismas, que nos hace exclamar como Pietro Calamandrei en Italia de los años veinte: "¡Demasiados abogados!"

Cantidad de Universidades que Ofrecen la Carrera y Población Estudiantil

La expansión de la demanda de la Carrera del Derecho ha sacudido los niveles tradicionales y no responde a las exigencias de nuestra sociedad. Se ha configurado una situación muy particular: un aumento desmesurado de abogados y la causa fundamental es la ausencia de una política coherente sobre educación superior.

La universidad privada ha experimentado un rápido crecimiento. En la actualidad existen dieciocho (18) universidades que imparten la Carrera de Derecho en el país. En el Distrito Nacional hay catorce (14) de éstas.

En el año 1989 el total de estudiantes de Derecho era de 7,522, con una población estudiantil femenina de 3,500 y masculina de 4,022.

El incremento de las universidades significa por regla general una reducción del saber, pues se les proporciona a los estudiantes una enseñanza de inferior calidad.

Las universidades se extienden por todas las regiones del país y funcionan con una mínima supervisión, ni del CONES, ni de las propias unidades centrales de las escuelas de Derecho de las universidades, salvo raras excepciones. Hay universidades que poseen hasta seis (6) extensiones.

Con la creación de las extensiones se corre el riesgo de debilitar el sistema educativo al desagregarlas de la sede central. A pesar de que a favor de ellas se pueda invocar el acceso de todos a la educación como una expresión de la prerrogativa constitucional, pero un determinado control es necesario.

Las extensiones generalmente no poseen los planes de estudios, ni los programas de las asignaturas. Los profesores son diferentes

generalmente a los que imparten en la escuela principal y en la práctica, un solo profesor da hasta siete (7) asignaturas de diferentes áreas, por contar con un exiguo número de docentes.

Asimismo, los locales no tienen aulas suficientes, tampoco poseen bibliotecas jurídicas que faciliten la labor de investigación del estudiante. Por todas esas razones, los alumnos de las extensiones por lo general no alcanzan el nivel académico de la sede central.

La generalidad de las universidades está produciendo recursos humanos con una finalidad economicista que no llena los requerimientos de la sociedad, pero que tampoco están preparados de acuerdo a los avances culturales y científico-tecnológicos de la época actual.

El sistema educativo tiene como destinatarios a todos y cada uno de los sujetos que conforman la población, pero eso no significa que no debe existir una política educativa sobre educación superior.

Necesidad de Evaluación por la Suprema Corte de Justicia

En ausencia de una real política educativa para controlar la calidad académica de los nuevos profesionales del Derecho y la uniformidad de los conocimientos adquiridos, es necesario crear un nuevo procedimiento de acceso a la profesión.

En la actualidad obtener un título académico es fácil, por el mismo espíritu mercantilista en los estudios jurídicos y el desprecio intelectual de muchas instituciones a la formación sólida del abogado. De ahí, que es imprescindible que se establezcan ciertos controles de alguna manera para el egresado universitario, y a la vez las mismas instituciones

académicas tengan necesariamente que actualizarse y mejorar la calidad de la enseñanza para lograr una efectiva inserción del profesional en el mercado laboral.

Sugerimos la formación de una comisión integrada por la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, el CONES y las asociaciones de abogados incluyendo el Colegio de Abogados de la República Dominicana que se encargaría de evaluar a los nuevos profesionales del Derecho con la finalidad de poder obtener el exequátur.

Esta medida contribuirá al fortalecimiento del grupo profesional y de las mismas instituciones académicas.

Incidencia de las Asociaciones de Abogados en la Formación de los Estudiantes de Derecho

La idea de la reforma en la enseñanza del Derecho debe extenderse también a las Asociaciones de Abogados. En la actualidad dichas Asociaciones no tienen incidencia alguna en la formación de los estudiantes de Dere-

cho, porque su acción es limitada, tienen por lo general una actitud individualista, luchan por intereses particulares, no por moralizar la profesión y garantizar el ejercicio frente a sus clientes y frente al poder público. Hay contadas excepciones.

Una real y efectiva participación de las asociaciones profesionales en la enseñanza del Derecho, sería estudiar y promover lo que se refiere a la organización y funcionamiento del futuro profesional.

Podrían realizar estudios periódicos de la carrera de Derecho y su relación con los requerimientos cuantitativos y cualitativos del mercado de trabajo real o potencial de sus egresados.

Asimismo, participar conjuntamente con los órganos responsables de la política de planificación nacional para realizar observaciones, análisis y propuestas sobre la carrera de Derecho.

Finalmente pueden estimular programas de difusión de las Ciencias Jurídicas, de este modo las Asociaciones de Abogados asumirían su verdadera misión y demostrarían ser sensibles al problema del futuro profesional, sirviendo de apoyo a las escuelas de Derecho.

Regularización Jurídica de la Agricultura Biológica

Dra. María Adriana Victoria*

La actividad agraria se presenta tanto como actividad contaminada como contaminante y en este último sentido es que le incumbe un rol determinante al sub-sistema jurídico positivo agrario. Tampoco se puede seguir hablando de la "agricultura producción" en cuanto los tiempos que corren requieren que la "agricultura protección" sea disciplinada por el derecho positivo, sin olvidar que el núcleo central del Derecho Agrario es la "producción"(1).

El tema resulta de **importancia** ya que: la Empresa Agraria por lo general mira el provecho más que la defensa de los recursos naturales y el ambiente; se hace necesario tutelar la salud del productor y del consumidor en todo lo referente a productos agrarios, su transformación, transporte y comercialización; al menos en algunos países europeos, este tipo de agricultura ha alcanzado cierta importancia económica en el mercado, como así también en algunos estados de EE.U.

La **finalidad** del presente trabajo es establecer las pautas fundamentales que debería contener una legislación que regule la actividad agraria biológica en sus diversas etapas: producción, comercialización, transformación y transporte, teniendo en cuenta la salud del productor y del consumidor, y el equilibrio entre desarrollo económico y ambiente. Finalidad a ser cumplimentada a través de los **métodos**: inductivo-deductivo, analítico-sintético, de derecho comparado, en una perspectiva trialista del derecho, tal es el considerarlo como: "norma, hecho y valor"(2).

Como **limitaciones** operan: el análisis de la le-

gislación referida únicamente a Francia, Italia, EE.UU. y Argentina.

Existen algunos **antecedentes** legislativos de derecho comparado, entre ellos cabe destacar que en febrero de 1988, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución de F. Roelants du Vivier, en nombre de la Comisión para la Protección del Ambiente, la Sanidad Pública y la Tutela de los Consumidores, en la cual se señalaba las ventajas de la agricultura biológica. La Comunidad Económica Europea, emitió la Resolución 1760/87-art. 12; luego en abril de 1988 se presentó una propuesta de reglamento y en el año 1992, se dictó el Reglamento de Consejo N° 2070 del 30-6-92 relativo a los métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de producción del ambiente y con el cuidado del espacio natural(3).

En Francia la Ley 502 de 1980 y ya más específicamente la Ley 1202 de 1988(4). En Italia, existen proyectos de ley entre ellos el proyecto de ley regional N° 193 presentado el 9-12-86 al Consejo Regional Piemonte; el proyecto Ligure de 1988(5) y el proyecto de Agricultura Biológica para la Región de Trento, también de 1988(6).

En EE.UU. se carece de una ley marco sobre agricultura biológica, pero en el Senado, se presentó el proyecto s.970; en cambio los estados New Hampshire, Oregón, California, Montana, Minnessotta, Ohio, si disponen de legislaciones(7). Argentina carece de normativas al respecto, de ahí el **aporte** que se pretende con el presente trabajo.

1.- Agricultura, Producción y Ambiente

El uso indiscriminado de sustancias químicas y métodos artificiales, en el cultivo de las plantas y en la cría de animales ha hecho surgir el problema de la adopción de instrumentos idóneos para tutelar la salud del consumidor de productos agrícolas. Muchas de estas sustancias químicas son usadas para aumentar la productividad, para eliminar las plagas y ello crea peligros para la salud del productor como

(*) Prof. Tit. Ord. de Legislación Agraria U.N.S.E. Sgo. del Estero. Prof. Tit. de Derecho Agrario y Minero U.C.S.E. Sgo. del Estero.

así también para la de quienes consuman dichos productos agrícolas obtenidos después del tratamiento con aquéllos.

En EE.UU. grandes polémicas existen respecto a la utilización del Alar (fitoregurable de gran empleo en la fruticultura)(8), del cual se sospecha que sea cancerígeno. En este país, el problema de los residuos es uno de los más sentidos a nivel de estados(9).

La agricultura actualmente, del modo en que es ejercitada por lo general, no puede considerarse inocente frente al mundo de la naturaleza porque la misma devora los recursos disponibles en la medida requerida por un cultivo siempre más intensivo y por una cría de animales siempre más numerosa y concentrada.

1.1 Opciones Legislativas

Ante la problemática de productos tóxicos y su uso en la agricultura, existen tres opciones: una es prohibirlos, en tal sentido cabe destacar la legislación argentina en donde existen al respecto diversas normas: Decreto 647/68 (prohíbe uso de determinados tucuricidas, se trata de fitosodados con dieldrin y heptacloros y sinónimos); Decreto Ley 17.751/68 (se refiere a la expropiación de plaguicidas con los elementos señalados precedentemente); decreto Ley 18.073/69 (que prohíbe el uso de determinadas sustancias para el tratamiento de praderas en las especies bovina, ovina, caprina y porcina; Decreto 2678/69 (prohíbe el uso de determinados plaguicidas, modificado por el Decreto 1417/70 se trata de plaguicidas basados en dieldrin, heptacloros, endrín, los isómeros alfa, beta y epsilon del Hexaclorociclohexano); Decreto Ley 20.316/73 (expropiación de funguicidas curasemillas). La otra posibilidad, es fijar límites al uso de productos tóxicos. En tal sentido también en Argentina, el Decreto Ley 18.073/69 –art. 3º– y el Decreto Ley 20.418/73 (establece tolerancias y límites de residuos de plaguicidas en productos y subproductos)(10).

La última posibilidad, es una agricultura sin la uti-

lización de químicos de síntesis, tal es la agricultura "biológica".

1.2 Nuevo hecho técnico

La agricultura tradicional, usa químicos de síntesis ya que en la búsqueda de la rentabilidad fundamentalmente, quiere alcanzar los menores costos y mayor cantidad de productos, no importando si ello se logra degradando los recursos naturales y el ambiente.

Para poner fin a la contaminación, se está difundiendo una agricultura que no hace uso de químicos de síntesis. Surge así la agricultura biológica la cual tiene por finalidad salvaguardar la salud del consumidor a través de la producción de alimentos que carecen de tratamientos potencialmente nocivos, a la vez que tutela el ambiente y no pierde de vista la protección de los animales y sus crías, por motivos humanitarios(11).

Si se realiza una búsqueda de las fuentes históricas de la agricultura biológica ello nos conduce a la obra de Sir Albert Howard, agrónomo e investigador inglés cuya experiencia realizada en India en los años 30 centra, en la fertilización orgánica, lo que podría llamarse agricultura biológica a la vez que puso a punto el llamado método "indor" para la transformación de desechos orgánicos del material de descarte como fertilizantes agrícola. Y es el austríaco Steiner a su vez el fundador de la agricultura biodinámica; ambas agriculturas difieren a su vez de la natural, de la cual se dice que es la práctica del no hacer(12).

La terminología existente al respecto no es uniforme, así se habla de agricultura "biológica", "limpia", "biodinámica", "natural", "orgánica", "sostenible", "integrada" y "alternativa".

El término biológico está referido al método y no al producto biológico, ya que por cierto, éste puede ser contaminado por agentes extraños en cuyos hechos el agricultor no tiene ningún tipo de participación(13).

Hay quien critica el término "biológico" ya que la agricultura es por sí misma, por su naturaleza,

biológica y consiste en la crianza de seres vivos, vegetales o animales. Por otra parte, parecería que toda otra actividad agraria que no desarrolle técnicas biológicas no respeta la vida vegetal o animal, siendo por ende nociva, lo cual llevaría a incriminar a los agricultores que cultivan de acuerdo a leyes vigentes, por lo que quizás sería mejor hablar de agricultura "natural"(14).

En cuanto a las características particulares de la agricultura biológica, las mismas se centran fundamentalmente en el uso de técnicas agrícolas particulares, con la finalidad de reducir progresivamente el uso de pesticidas, racionalizar el uso de recursos energéticos en agricultura, tutelar la salud del consumidor y productor agrario, cultivándose y criándose con respecto a la naturaleza, protegiendo la erosión del suelo de los desgastes de elementos nutritivos, manteniendo equilibrada la biósfera, favoreciendo la rotación de cultivos y utilizando elementos naturales (deyecciones de animales y compuestos de residuos de producción vegetal, fertilizantes minerales (fosfatos naturales, algas marinas calcificadas, harina de roca, magnesio natural); se favorece el uso y la selección de variedades vegetales resistentes a las enfermedades, no se utilizan pesticidas, en cambio si el método de la lucha biológica (el bacillus turigienensis). En cuanto a la cría de animales se debe efectuar de modo integral, con forrajes sin el agregado de fármacos, en espacios aireados, con pastos especiales. Se usan como parasitarios, esencias aromáticas estacionadas y algunas hierbas, azufre, etc... Cabe destacar que con la lucha biológica se corre el riesgo de cambiar el equilibrio de determinadas zonas. Se trata de técnicas ex-ant y no ex-post.

1.3 Objeciones a las técnicas biológicas

No obstante lo expuesto, se han formulado ciertas **objeciones** a las técnicas biológicas, entre ellas, la preocupación de economicidad de la producción, se puede decir que ha tenido muy poco en cuenta a la agricultura biológica. En la relación

costo-cantidad, la agricultura biológica lleva a una producción escasa y que no es competitiva como precio de mercado, al menos en Italia. La escasa competitividad en el mercado de este tipo de producto, se encuentra reconocido desde el momento en que con frecuencia los agricultores biológicos solicitan incentivos financieros. Además se señala que las características intrínsecas del producto no son siempre peores si la agricultura es desarrollada sin métodos biológicos. También se ha dicho que la agricultura biológica no puede contribuir a resolver el problema de las tierras no cultivadas, abandonadas o insuficientemente cultivadas si es que allí falló la agricultura convencional, libre de prohibiciones propias de la agricultura biológica, en cuanto se puede usar de las más sofisticadas tecnologías. Hay quien, sostiene que en Italia la agricultura biológica es una agricultura de élite y su mercado sólo puede desarrollarse en países económica y culturalmente avanzados(14). En EE.UU., en el año 1989, sólo el 1% del producto agrícola estaba planificado conforme a lo previsto por las normas de la agricultura biológica, pero ya las connotaciones permiten dar como hipótesis que, dentro de un decenio tal cantidad podría alcanzar el 10%(15).

Pero lo cierto es que en la agricultura biológica más que la cantidad y la forma interesa la "calidad de los resultados". La elección de mercado está todavía ampliamente condicionada por las formas y al aspecto estético del producto, mientras las necesidades de producir en forma cuantitativa, siempre de manera cada vez mayor y a precios imitados para un mercado mundial de rápida expansión, ello lleva a una discriminación de la agricultura biológica.

Las necesidades de alimentación del mundo crecen vertiginosamente, lo cual requiere formas de producción más rápidas y en mayores cantidades, aunque se producen excedentes, demostrándose los graves desequilibrios del mercado.

1.4 Desarrollo sustentable

De la agricultura "protección" nace una serie de

condicionamientos en el régimen jurídico de la propiedad fundiaria agraria y en las estructuras de la Empresa Agraria, con todas las posibles repercusiones sobre el conflicto siempre latente entre propiedad, empresa y trabajo. Así las medidas dirigidas a prevenir, contener y reprimir las acciones contaminantes frenan o reprimen la rentabilidad.

A la inversa, el mayor rédito viene asociado por lo general al deterioro del ambiente, al progreso técnico, siendo este último asimétrico en cuanto al crecimiento se refiere, respecto al objetivo de "protección" ambiental.

La agricultura biológica en sus precios deberá expresar la verdad ecológica(16).

El desarrollo sustentable (uno de los estandartes de CNUMAD/92-Río de Janeiro-Brasil) sólo será posible si se respeta la naturaleza y el ambiente, dentro de cuyo marco se puede dar un adecuado desarrollo social.

En este sentido el principio 4 de la referida declaración señala: "a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir un elemento integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma abstracta". A su vez la Agenda 21 – Plan acción en CNUMAD 92 –cap. 35, delinea cómo a de ser la ciencia que se aplicará el desarrollo sostenible.

Por ende, la incorporación de la dimensión ambiental en el desarrollo hace a la esencia del desarrollo sustentable(17).

2. Roles de Productores, Asociaciones, Consumidores y del Estado

Resulta de importancia establecer cómo se da la interacción entre quienes participan y los destinatarios de los productos biológicos, en sus diversas fases: producción, transporte, comercialización y transformación.

2.1 Obligaciones y Derechos de Productores

El agricultor biológico tiene ciertas obligaciones

ya que debe sujetarse al uso de técnicas biológicas, no utilizando productos químicos de síntesis. Dicho incumplimiento sin duda engendra responsabilidades que llevan hasta la adopción de sanciones, como se verá en infra 2.4. Pero también el agricultor biológico tiene ciertos derechos, entre ellos a ser beneficiario de una política de incentivos financieros, capacitación, conforme se verá infra 3.1 y 3.2.

2.2 Determinación de Productos Biológicos

Esta determinación, trae aparejado el uso de una "marca agrícola" (marca de calidad del producto biológico). La calificación de biológico abarca más allá de la fase de producción ya que comprende también, la transformación, el transporte y la comercialización.

El proyecto italiano para la región Ligure establece que cuando el producto ha sufrido manipulaciones más o menos prolongadas, podrá seguir siendo producto biológico y gozar de la marca cuando la transformación no comparte el uso de sustancias químicas artificiales (son admitidas sólo las técnicas de conservación), entre estas últimas: pasteurización, refrigeración, congelamiento, secado, uso de ácidos y de antioxidantes de origen natural. Se permite el uso de envases de vidrio, cartón que no tengan contaminantes metálicos o clororgánicos, no tratados con plastificados su otros compuestos sintéticos, conteniendo inscripciones con pigmentos atóxicos.

En dicho proyecto, la producción biológica está sujeta en el comercio a una marca de calidad en la cual además de la indicación "producto biológico" están contenidas las indicaciones relativas a las normas y características de la firma que las produce, la fecha del pedido de vencimiento y las principales características de las técnicas de cultivo o bien de crianza de animales que hubieran sido adoptadas.

Asimismo ese proyecto italiano, prevé un registro de haciendas biológicas y regula los pro-

ductos alimenticios derivados de los productos biológicos(18).

2.3 Controles que se efectúan

En la ley francesa 502/80 el Ministerio de Agricultura es el que autoriza el nombre de producto biológico, productos que en sus diversas etapas (producción, transformación y comercialización), están sujetos a obligaciones fijadas por el "cahiers des charges" y pueden ser controladas. La Ley Francesa 1202/88 amplía el alcance de los productos transformados a través de la homologación de los "cahiers des charges". Son los organismos de gestión (organismos personalizados sin fines de lucro) quienes pueden solicitar la homologación si cumplen los requisitos de la Comisión Nacional de Homologación, entre otros, estatuto y reglamento Interno del organismo de gestión, enumeración de los recursos financieros que disponen, lista de los miembros del Consejo de Administración y de las personas que ocupan cargos de responsabilidad y las condiciones establecidas para la admisión de nuevos adherentes al organismo y la composición y rol de la comisión técnica.

Los organismos de gestión en Francia, son asociaciones, sindicatos profesionales o inter profesionales, cooperativas, a las que pueden adherirse todos aquellos que forman parte de la filial (agricultores, transportistas y transformadores), pero cabe destacar que la actividad de los asociados, depende de los productos para los que se pide el "cahiers des charges". Los organismos deben tener una organización que les permita realizar controles técnicos y administrativos y los productos no son garantizados por el Estado, más bien se puede decir que se trata de un sistema que se funda en la autodisciplina y el autocontrol de todos los participantes de la filial, en cuanto partícipes del organismo de control.

Se efectúan controles en Francia en los terrenos de los cuales se obtendrán los frutos, de las fechas de visitas realizadas a su vez por quienes efectúan

los controles, las facturas de los productos adquiridos, un ejemplar de los embalajes, la contabilidad de las ventas, el registro de cargas y descargas de etiqueta(19).

En el Proyecto para la Región Ligure operaría como organismo un Comité técnico consultivo compuesto por el Asesor regional de la agricultura con funciones de Presidente, 2 representantes de la asociación de productores biológicos más representativo del ámbito regional; dos representantes de las asociaciones de técnicos especializadas en agricultura biológica, un técnico agrónomo elegido por expertos del Observatorio para las enfermedades de las plantas y del Instituto Regional para la Floricultura, un representante de las asociaciones de consumidores más representativas, un representante de la Oficina para el Desarrollo Agrícola Biológico y un representante de UNCEM regional. Dicho comité expresa su parecer en relación al reconocimiento de las haciendas agrícolas biológicas, determina las orientaciones para la agricultura biológica de la región y formula una propuesta de programa anual de desarrollo a la Junta Regional. Y es la Oficina para el Desarrollo de la Agricultura Biológica la que se encarga de la promoción, divulgación y control.

Los controles se efectúan al menos una vez en el año solar, sobre los terrenos y los cultivos para verificar la eventual presencia de residuos de elementos o sustancias prohibidas o bien para constatar las discordancias entre las declaraciones contenidas en los cuadernos que se llevan o en las marcas de calidad(20).

En EE.UU. sólo algunos estados garantizan directamente el control de las haciendas agrícolas y de los puestos de venta a través de su Departamento de Agricultura, mientras que en la mayoría de los estados están a cargo de organizaciones privadas, dado a las cargas económicas y organizativas que dicha actividad implica. Estas organizaciones se han mostrado más eficientes que las estatales, desarrollando una actividad múltiple que va desde la certificación de los productos a la verificación en la aplicación de las leyes, abarcando también la asistencia técnica de los agricultores

llegando hasta la provisión de los elementos necesarios para el control sanitario de los cultivos(21).

2.4 Responsabilidad y Sanciones por Fraude

En cuanto hace a la responsabilidad se ejercita respecto a quienes no respetan lo declarado en la etiqueta o marca del producto biológico, previendo la Ley francesa, sanciones para quienes usen fraudulentamente el sello agrícola (art. 53 de la Ley 1202/88). Así se establecen amonestaciones, multas (a título de resarcimiento por el daño causado), exclusión temporaria o definitiva del órgano de gestión, lo cual implica para el interesado la prohibición de comercializar productos haciendo referencia a "cahiers des charges"(22).

En el Proyecto Ligure se prevén la suspensión cautelar por decreto de la Junta Regional y en los casos más graves la separación del registro, informándose a la autoridad judicial, con exclusión de casos de contaminación del aire, agua, suelo determinados por factores externos de la Hacienda(23).

Y, dado que, el producto biológico genera cierta confianza en el consumidor, sobre la seguridad del producto obtenido a través de la utilización de técnicas biológicas, por la información contenida en el mismo, ello permite fundar la extensión del régimen de responsabilidad cuando falta una o más características propias declaradas en el mismo(24).

Debería operar una responsabilidad objetiva con referencia a los productos biológicos, transformadores o no, a fin de impedir que recaiga sobre el vendedor final (último eslabón en la cadena de distribución) el riesgo de aquella responsabilidad.

3.- Régimen de Promoción y Apoyo

A la par de este régimen tan estricto existen una serie de incentivos en cuanto a ayudas del Estado, para desarrollar una agricultura no contaminante y programas de desarrollo conforme se verá en infra 3.1 y 3.2.

3.1 Ayudas Financieras

El Proyecto de Ley Ligure prevé que el Estado que otorga el reconocimiento y calificación de empresario biológico, deberá conceder a los mismos, contribuciones ya sea para incentivar la conversión de la actividad no biológica en biológica, o bien para sostener al menos en los primeros tiempos a la empresa, dado que los costos aumentan y la producción disminuye(25).

El Reglamento del Consejo de la Comunidad Económica Europea N° 2078/97 establece un régimen de ayudas para impulsar la reducción de empleos de fitofármacos, aprobando de este modo producciones menos intensivas a fin de favorecer aquellos métodos de producción compatibles con las exigencias ambientales; por supuesto que dicho régimen de adhesión implica sin duda sujeción al control(26).

3.2 Programas

También se prevén programas de apoyo técnico, capacitación, difusión e incentivación de la agricultura biológica. Se debería realizar divulgación entre los productores agrícolas respecto a las técnicas biológicas y educar a través de cursos de información. También se debería informar a los consumidores respecto a las ventajas de la agricultura biológica y los derechos que tiene a exigir que se respeten las indicaciones contenidas en la marca biológica(27).

4.- Realidad en América Latina

La evolución en la utilización de insumos químicos es altamente significativa. En 1984 eran utilizados en América Latina veinte veces más fertilizantes y veinticinco veces más pesticidas que en 1950. En 1951 y 1972 la tasa de crecimiento promedio del consumo de fertilizantes ascendió en la región a un 13.9% anual. Hacia 1980 América Latina invirtió 1.200 millones de dólares en

pesticidas, cifra que en 1985 superaba los 2.000 millones(28).

Si bien en Argentina no resulta representativo el uso de fertilizantes químicos de síntesis ya que los suelos nacionales figuran entre los menos contaminados del mundo, en una relación de cuatro kilos de agroquímicos anuales por hectárea, respecto a Holanda, en donde se utiliza 800 kilos en igual dimensión, según informes de la revista Agro, partiendo de la idea de que algunos agroquímicos al menos tardan 200 años en degradarse, se hace necesario incentivar, a la vez que regular la agricultura biológica en nuestro país.

5.- Conclusiones

De lo expuesto se infiere en cuanto a los "hechos" que:

- Existe una estrecha relación entre agricultura y ambiente.
- La actividad agraria, en su desarrollo ha buscado la productividad antes que el respeto por los ecosistemas.
- La agricultura biológica es una medida preventiva en relación a daños ambientales.
- La agricultura biológica respeta el ambiente y hace uso racional de los recursos naturales.
- La agricultura biológica mejora el producto pero aumenta los costos.
- El producto biológico, desde el punto de vista de la salud, da mayor seguridad al consumidor, al agricultor y a quienes trabajan en la actividad agraria.
- El producto biológico permite individualizar al agricultor responsable del mismo. Ello hace necesario la búsqueda de "valores", que tiendan a:
 - Otorgar función social a la naturaleza y al ambiente.
 - Postular el fin del dominio absoluto del hombre frente al uso indiscriminado de la naturaleza.
 - Respetar los agroecosistemas.
 - Buscar el justo equilibrio de las relaciones económicas, sociales, culturales en salvaguarda del ambiente.

• Difundir la ética de la agricultura basada en el respeto a la naturaleza como ambiente y a los hombres y constituir al agricultor en corresponsables de tal obligación.

• Propiciar la desaparición de los procesos agrícolas irracionales, a través de técnicas del buen cultivo.

• Fomentar el desarrollo sustentable.

• Dar una valoración social tanto al trabajo agrario como a la producción.

• Preferenciar a través de incentivos y programas educativos y de difusión la agricultura biológica, por ser una agricultura social.

• Dar seguridad alimentaria a los consumidores.

Para ello se debería contar con un "conjunto normativo" que contemple:

• Los procedimientos para la determinación de la agricultura biológica y los mecanismos de control.

• Las obligaciones del productor biológico y su calificación como tal.

• El régimen de responsabilidad y sanciones del agricultor biológico.

• La autoridad de aplicación y los organismos privados que intervendrían.

• El rol del Estado en: la producción, comercialización, transporte e industrialización de productos biológicos.

• La marca agrícola.

• La tutela de la salud del productor y trabajadores agrarios.

• La tutela de la salud del consumidor de productos biológicos.

• El alcance con precisión de los productos biológicos y bajo qué condiciones abarcan hasta los productos transformados.

• Un sistema de ayudas financieras a la agricultura biológica.

• La capacitación profesional del agricultor biológico.

• La divulgación de técnicas biológicas, fomento a la investigación científica y tecnológica de dichas técnicas.

• La educación y difusión acerca de los beneficios de los productos biológicos, con destino a la comunidad.

•El equilibrio entre desarrollo económico y protección del ambiente, aspirando al desarrollo sostenido de la actividad agraria y al respeto por la diversidad.

Todo esto implica, por supuesto, reconocer la estrecha vinculación existente entre Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

6.- Citas Bibliográficas

1.- VICTORIA, María Adriana. "Nueva configuración Jurídica del Derecho Agrario ante el Impacto Ambiental". Primer Congreso Regional del NDA y su medio ambiente. UNT. San Miguel de Tucumán. Junio de 1991.

2.- GOLDSMICH, Werner. "Introducción Filosófica al Derecho". Depalma. Bs. As. 1980.

REALE, Miguel. "Teoría Tridimensional del Derecho". Edeval. Valparaíso. Chile. 1978. p.7 a 149.

RECASENS SICHES, Luis. "Introducción al estudio del Derecho Privado". Editorial Porrúa. México. 1974.

VICTORIA, María Adriana. "Ciencia y Conocimiento Científico que Interesa al Derecho Agrario". Segundo Encuentro de Profesores de Derecho Agrario y Minero. UNC. La Falda. Córdoba. Agosto de 1987.

VICTORIA, María Adriana. "Legitimación del Conocimiento Científico que Interesa al Derecho Agrario". Segundo Congreso Mundial de Derecho Agrario. San José de Cota Rica y Libezria, Costa Rica. América Central. UMAU y Universidad Nacional de Costa Rica. 5 al 10 de octubre de 1992.

ZELEDON, Ricardo. "Determinación del objeto y el método" en CARROZZA-ZELEDON. Teoría General e Institutos del Derecho Agrario. Astrea. Bs. As. 1990. p. 131.

3.- Reglamentación del Consejo de la C.E.E. N° 2078 del 30 de junio de 1992 sobre 'los métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de protección del ambiente y con el cuidado del espacio natural, en Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. Dotrina. 3.1992. p. 396. Cita 52.

Reglamentación de la C.E.E. N° 1760/87 del 15 de junio de 1987 in Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. 1987. p. 539.

4.- MANSERVISI, Silvia. "La regolazione della agricoltura biologica in Francia". In Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. 1989. p. 638 a 649.

5.- "Norme per la promozione e l'incoraggiamento dell'agricoltura biologica". Proposta di legge della

Regione Liguria. In Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. Appendice 2. 1988. p. 266 a 277.

6.- "Il Progetto Trentino di Agricoltura Biologica" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. 4. 1988 notiziario p. 438 a 443.

7.- CERRETELLI, BAGNOLI. "Agricoltura biologica in USA" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. 1. 1991. p. 25 y 28.

8.- NAS. "Regulating pesticides in Food The Delany Paradox". National Academy of Sciences. Washington D.C. 1987. p. 272.

9.- KELLY D. "the growing demand for organic food". Texas Department of Agriculture. 1988.

10.- BREBBIA Fernando. "Legislación Agraria" Recopilación actualizada y ordenada de leyes nacionales, concordadas con sus reglamentaciones. Zeus Editora. Rosario. 1997. p. 322 a 333, 336 a 340.

11.- VIGNOLI, Giulio. "Note sulla qualifica di imprenditore agricolo biologico". In Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. 2. 1988. p. 259.

12.- CATELLI, Giampaolo. "Biotecnologie e agricoltura alternativa". Collana di Sociologia Franco Angelli Libri. Milano. 1990. p. 58, 59 y 83.

13.- MARTORANA, Cristina. "La responsabilità per prodotti agricoli difettosi" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffré Editore. Milano. 3. 1992. p. 416.

14.- VIGNOLI, Giulio. op. cit. p. 259, 260 y 261.

15.- SCUTEN. "Going Organic". The Amicus J. 1 (2): 38-44. 1989.

16.- CARROZZA, Antonio. "Lezione di Diritto Agrario". Giuffré Editore. Milano. 1989. p. 326.

CARROZZA, Antonio. "Introduzione al discorso sull'agricoltura biologica nel Tutela ambientale e centralità dell'agricoltura" in Atti delle III Giornate Camerti di Diritto Comunitario. Università Camerino. 1-2 dicembre 1989. p. 199.

17.- "Declaración de Río de Janeiro" de junio de 1992. En Revista del Derecho Industrial. Derecho Ambiental. Depalma. Bs. As. Año 14-mayo-agosto 1992. N° 11. p. 513.

VICTORIA, María Adriana. "Marco jurídico de la planificación y gestión ambiental en el derecho comparado". En ciclo de conferencias organizadas por ECO-GEO y Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, noviembre de 1992.

18.- "Norme per la promozione..." op. cit/ p. 267, 268 y 270.

19.- MANSERVISI, Silvia. "La regolazione..." op. cit. p. 640 y 641.

20.- "Norme per la promozione..." op. cit. p. 268 y 269.

21.-KENDALLD. e BRUSSKO, M. "What does organic really mean?". The New Farm. 10 92): 8-13. 1988.

22.- MANSERVISI, Silvia. "La regolazione..." op. cit. p. 644.

23.- "Norme per la promozione..." op. cit. p. 269.

24.- CAPIZZANO, Ezio-PETRELLI. "L' attuazione in Italia della direttiva 85/374 con riferimento alla responsabilità del produttore agricolo e nelle prospettive dell' agricoltura c.d. biologica" in Il danno da

prodotti in Italia, Austria, Repubblica federale di Germania, Svizzera, a cura di S. Patti. 1990. p. 185.

25.- "Norme per la promozione..." op. cit. 267.

26.- D"ADDEZIO, Mariarita. "Diritto Agrario Comunitario e normativa C.E.E. in materia ambientale" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. Dottrina. 3. 1992. p. 396 cita 52.

27.- "Norme per le promozione..." op. cit. p. 269.

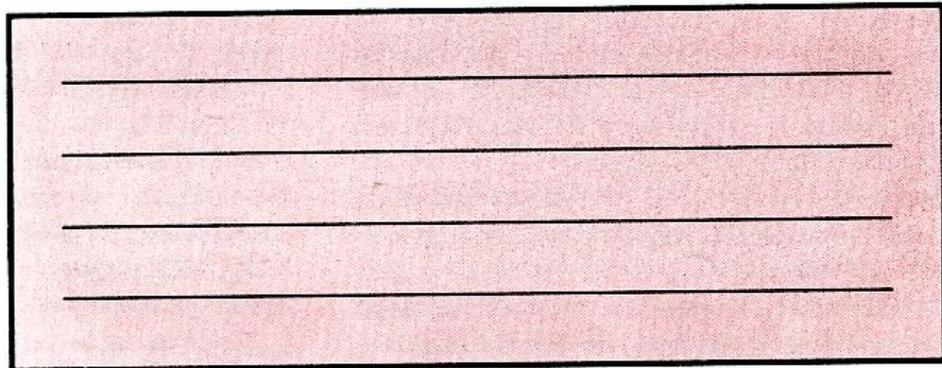
28.- PNUMA-Aeci y Mopu. Desarrollo y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe: una visión evolutiva. Madrid. 190. p. 71.

Si resulta imposible entregarla, favor de devolverla a:

Revista de Ciencias Jurídicas

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

Santiago, República Dominicana



**Colección Revistas Ciencias Jurídicas
PUCMM**

Obra donada a la biblioteca virtual de la Escuela Nacional de la Judicatura por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Esta colección contiene doctrina, legislación y jurisprudencia de los volúmenes históricos de la revista desde el año 1977 a 2015, constituyendo un aporte a la cultura jurídica y el estudio del Derecho.

